



COMISIÓN NACIONAL
DERECHOS HUMANOS

29 JUN. 2015

OFICIAJIA DE PARTES

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, [REDACTED] Z, ante Usted,
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a interponer queja fundada en contra de los CC. [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] Z, Policías
Federales de la [REDACTED] Operaciones
[REDACTED] de la Secretaría
de Gobernación por violación flagrante a la gama de derechos humanos del
suscrito, ya que el dichos elementos me detuvieron el treinta y uno de octubre
del dos mil catorce, y con motivo de ello, actualmente me encuentro a
disposición del Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con
residencia en Iguala, dado que se me instruye la causa penal [REDACTED] del
índice de dicho jugado, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO
DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA y otros,
recluido en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", con
sede en Tepic, Nayarit.

Es el caso que al momento en que el suscrito fui detenido el día
treinta y uno de octubre del dos mil catorce, los policías federales llegaron al
domicilio donde me encontraba, a las diecisiete horas del viernes cuando
tocaron a la puerta, y yo me encontraba solo en el domicilio era porque
trabajaba de chofer para la señora [REDACTED], es el caso que los elementos
policíacos ingresaron al domicilio sin ninguna orden de cateo, revisaron toda la
casa, además los elementos que me aprehendieron me torturaron, me
golpearon, me daban patas, me vendaron con las manos hacia atrás me
apretaron mucho con las vendas, me jalaron de los hombros hasta el momento
siento una lesión en el hombro derecho, y en la cara me dieron varias veces
cachetadas, y en los dos oídos, me pusieron una franela en la cara y estando
ya tirado en el piso me echaron agua encima de la franela, con la intención de
ahogarme, se me subían en el estómago, me sacaron el aire para que yo
tragara el agua ya que ellos querían que les dijera que pertenecía a un grupo
armado, lo cual no es verdad, y varias veces me ponían bolsas en la cara, me
golpeaban y me torturaban.

Atento a lo anterior, solicito se inicie el procedimiento correspondiente a
fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda
en contra de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], Policías Federales de la [REDACTED],
responsables de haber abusado de su autoridad en agravio del que suscribe, al
introducirse al domicilio en el que me encontraba y al haberme golpeado al
momento de mi detención para que me incriminara sobre delitos que no
cometí, contraviniendo con ello las garantías que establece la **CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que estatuye:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el

Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

000004

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

Asimismo, la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ahora, la **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, en sus artículos 13 y 16 refieren:

"Artículo 13.

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado

"Artículo 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión."

Además, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** refiere:

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la

6-2005

a derecho proceda en contra de los elementos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Policías Federales de la [REDACTED], responsables de haber abusado de su autoridad en el momento en el que me detuvieron.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito:

ÚNICO.- Tomar en consideración la presente queja, iniciando el procedimiento respectivo en contra de los CC. ~~Roberto José Cordero, Jager~~
~~Roberto José Cordero, Jager~~ y ~~Roberto José Cordero, Jager~~, Policías Federales de la ~~República~~
~~de Colombia~~.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración y respeto hacia su persona.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Recibido
03:30
01/11/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a 01 de Noviembre 2014.

Asunto: Puesta a Disposición.

OF: PF/DI/COE/2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones III, IV, V, VI y IX, 116, 117, 118 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1º, 2º, 40 fracción XI, XII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º, 2º, 5º, 8º fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

HECHOS

El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en el Municipio de Iguala, Guerrero, a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la calle [REDACTED] número [REDACTED] esquina con [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa de dos niveles en color rosa con dos puertas de color blanco y un portón blanco, se observó a una persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, complexión [REDACTED], cabello [REDACTED].

[REDACTED], quien vestía una [REDACTED] y [REDACTED] quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, [REDACTED] que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con un arma de fuego, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial [REDACTED] lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales [REDACTED] y [REDACTED], quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [REDACTED] le asegura el arma larga marca [REDACTED] calibre [REDACTED], modelo [REDACTED], Serie número [REDACTED] con un cargador marca [REDACTED] LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 1), que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse [REDACTED] en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el "[REDACTED]" líder de [REDACTED], quien es su patrón y que en ese momento estaba cuidando el domicilio de su esposa, siendo el que se encuentra enfrente de donde nos encontrábamos.

Por lo que el suboficial [REDACTED] realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse [REDACTED], encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo [REDACTED], en la parte inferior el número serie [REDACTED], donde la cache contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 2); un teléfono celular marca [REDACTED] color negro (Indicio 3); un teléfono celular marca [REDACTED] color azul marino (Indicio 4); un teléfono celular marca [REDACTED] color negro (Indicio 5); un teléfono

celular marca [REDACTED] color negro con rojo (Indicio 6); un celular marca [REDACTED] color azul con negro, con cámara Indicio 7); un teléfono celular marca [REDACTED] Indicio 8); cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR Indicio 9), por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos.

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [REDACTED] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada [REDACTED], cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la [REDACTED] Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre de 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueron privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tenía que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al traslado del, que dijo llamarse "[REDACTED]", así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la Calle [REDACTED] número [REDACTED] esquina con [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], de Iguala Guerrero a la Ciudad de México a las Instalaciones de la

LA FEDERACIÓN
DE INSTITUTO DE
LAS FUERZAS
DE ARMAS.
BOLSA

Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Público.

De conformidad al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencia entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos...

INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [REDACTED], nos continuó diciendo que lo dejaríamos libre y que nos daría información respecto de donde podríamos encontrar a la esposa de su patrón de nombre [REDACTED], ya que una de sus funciones era la de transportarla por distintos puntos de Iguala; Guerrero, a lo cual sabía que tenía su domicilio en la Calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] en Iguala; Guerrero; la cual además tenía una Joyería con razón social [REDACTED], la cual está ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] en Iguala; Guerrero y sabía que el [REDACTED] es el propietario. Por último señala que su jefe tiene muchas armas de alto calibre, las cuales las guarda en un domicilio ubicado en la calle [REDACTED] entre las calles de [REDACTED] e [REDACTED].

[REDACTED] se acuerde del número, pero solo sabe que es un [REDACTED] el cual tiene pintado en los costados de cada hoja, letreros de no estacionarse; motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios.

INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Por lo anteriormente expuesto se pone a su disposición a la persona que dijo llamarse [REDACTED], armas de fuego y teléfonos celulares antes

descriptos.

LA FEDERACIÓN
DE DISTRITO DE
LES FEDERALES
E TAMAULIPAS
D.F.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POLICÍA FEDERAL

(Indicio 1) un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie número [REDACTED] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.

(Indicio 2) un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIA, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número serie [REDACTED] donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila.

(Indicio 3), un teléfono celular marca [REDACTED] color negro, con batería, en el interior cuenta con el siguiente número sim marca [REDACTED] 404349FH2 y con número de IMEI [REDACTED], encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

(Indicio 4), un teléfono celular marca [REDACTED] color azul marino, con tapa y batería marca Samsung con número de IMEI [REDACTED] marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED], encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

(Indicio 5), un teléfono celular marca [REDACTED] color negro, con tapa y batería con el siguiente número con [REDACTED] chip marca [REDACTED] con número de sim [REDACTED], encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

(Indicio 6), un teléfono celular marca [REDACTED] color negro con rojo, con tapa y batería de la marca [REDACTED] y en su interior el número de IMEI [REDACTED] con número de serie A201406144076, con chip marca Telcel con número de SIM [REDACTED] sin tarjeta de memoria y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

(Indicio 7), un celular marca [REDACTED] color azul con negro, con cámara, con tapa y batería ekt, con IMEI [REDACTED] e IMEI [REDACTED], cuenta con una tarjeta de memoria con la leyenda ADATA, 2GB y un SIM marca [REDACTED] con el número [REDACTED] y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

000060
POLICÍA FEDERAL

Indicio 8), un teléfono celular marca [REDACTED] con tapa y batería, color negro sin SIM, número interior [REDACTED], encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

Indicio 9) 4 billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AR, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR, procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

POLICIAS FEDERALES.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FEDERACION
E DISTRITO DE
FEDERALES
TAMAUlipas
LOS

EL
EJECUTIVO
INCUIC

INVEST
SECURITY

MEXICANOS
FEDERACION
E DISTRITO DE
FEDERALES
TAMAUlipas
LOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL
INCULPADO**

En la ciudad de Iguala, Guerrero, precisamente en el local, con acceso al público, denominado "Sección Penal" del Juzgado [REDACTED] de Distrito en dicha entidad federativa, a las doce horas con cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil catorce, en audiencia pública el licenciado [REDACTED], juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido del licenciado [REDACTED], secretario que autoriza y da fe; la declaró abierta con la presencia de la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la licenciada [REDACTED], defensora Pública Federal adscrita, a fin de verificar la diligencia de declaración preparatoria ordenada en proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, dentro de los autos de la causa penal [REDACTED].



Enseguida, de conformidad con lo establecido en el numeral 240 del código adjetivo de la materia, se procede a llevar a cabo la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] la cual se desahogará como ya se apuntó, a través del método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia", en términos de los artículos 16 y 41, del Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se pone a disposición de los órganos jurisdiccionales la red privada virtual (VPN) a efecto de que pueda utilizarse para el desahogo de diligencias judiciales por medio del método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia".

En ese tenor, una vez que se ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, se entabla comunicación de audio y video con el Centro Federal de Readaptación Social, número cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, en cumplimiento a lo solicitado por este juzgado.

A continuación y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que las imágenes de las personas que son proyectadas a través de dicho medio electrónico son perfectamente visibles.

Por las imágenes que se proyectan en el monitor se aprecia que se encuentran en la sala para videoconferencias del Centro Federal de Readaptación Social, número cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, quien dice ser [REDACTED] (procesado) apreciándose también la proyección de la imagen de una persona del sexo [REDACTED], quien en la comunicación que se entabla refirió llamarse [REDACTED] y ser secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

En este acto se le requiere al inculcado, para que en términos de los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nombre defensor que lo represente en esta diligencia, o en su caso, manifieste si está de acuerdo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

con la designación que le hizo este juzgado, de la licenciada [REDACTED], defensora Pública Federal adscrita.

En uso de la voz, el inculcado manifiesta: "que si ~~estoy de acuerdo con la designación de la Defensora Pública Federal adscrita~~"; en este acto el secretario hace constar que la profesionista en cita se encuentra presente en esta sala de audiencias.

Acto continuo, la Defensora Pública Federal adscrita, expone que está enterado del cargo que se le otorga, el cual acepta con todas las obligaciones inherentes al mismo, protestando desempeñarlo fiel y legalmente; quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, identificándose en este acto con la cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones; asimismo, señala como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, que se encuentran en este Juzgado Federal, siendo todo lo que tienen que exponer.

Visto lo anterior, el juez acuerda: Con fundamento en el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene aceptado el nombramiento y cargo de la licenciada [REDACTED] y por señalado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública Federal, que se encuentran en este Juzgado Federal.

Acto seguido, con fundamento en los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de

la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se otorga al inculpado y a su defensor el tiempo que estimen prudente, a efecto de que se comuniquen de manera libre y privada, con el fin de preparar su defensa.

En uso de la voz el inculpado manifiesta: *"Que me he comunicado de manera privada con mi defensora para asesorarme en la presente diligencia"*.

En uso de la voz la Defensora Pública Federal adscrita señala: *"Me he comunicado de manera privada y libre con mi defendido para consultar las constancias de autos y preparar la estrategia defensiva"*.

Acto continuo, se le hace del conocimiento al inculpado la intervención que legalmente le compete a la agente del Ministerio Público de la Federación, en ésta y demás diligencias que se practiquen en el proceso, advirtiéndole que tiene derecho a que su defensa comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Seguidamente, se le dan a conocer al procesado los derechos y prerrogativas que en sus diversas fracciones le conceden el apartado A, del artículo 20 Constitucional, el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

“Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial deberá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción segunda no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, que dispone:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) *concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) *derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

3. *La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

4. *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."*

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;



f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 punto 2, inciso b) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 14 punto 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace saber al referido [REDACTED] que su acusador es el agente del Ministerio Público de la Federación, que se le imputa los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo

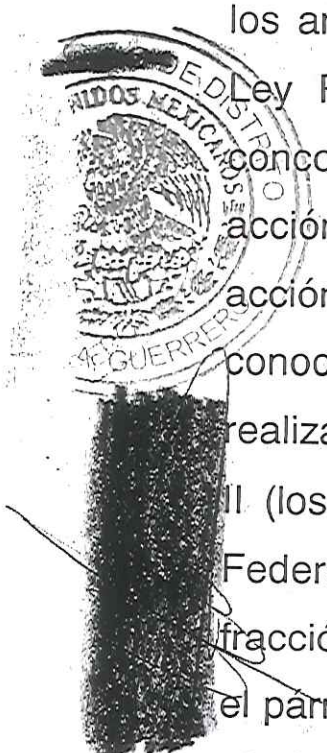




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; **portación de arma de fuego sin licencia**, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; y, **cohecho**, previsto por el artículo 222, fracción II del Código Penal Federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; así como el nombre de las personas que han declarado en su contra, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo que se le hace; asimismo, que el delito de **portación de arma de fuego del uso**



exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, que se le imputa **está considerado como grave**, según el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tanto, se le hace saber que no es procedente concederle la libertad provisional bajo caución.

También se le comunica que en términos del artículo 19 Constitucional, este juzgador cuenta con un plazo de **setenta y dos horas** contado a partir de las **veintidós horas con cinco minutos del dos de noviembre de dos mil catorce**, para resolver su situación jurídica, plazo que podrá prorrogarse hasta por setenta y dos horas más, cuando lo solicite por sí o por su defensor en la forma que señala la ley procesal de la materia federal, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que este juzgado le proporcionará en audiencia pública, la información que solicite sobre puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para la

JUZGADO
ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

promoción y desahogo de pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso; ello, sin abordar cuestiones de fondo, ya que eso se resolverá al dictar el correspondiente auto de plazo o la sentencia, que en su caso llegue a emitirse.

Toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política Mexicana, 154, del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, procédase a recabar las generales del inculcado.

Enseguida, el inculcado ~~_____~~ por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad ~~_____~~, originario y vecino de Chilpancingo, Guerrero, con domicilio en ~~_____~~ en calle ~~_____~~; tener ~~_____~~ años de edad; fecha de nacimiento ~~_____~~ de ~~_____~~ ~~_____~~, sexo ~~_____~~; estado civil ~~_____~~; con ~~_____~~ dependientes económicos; sin apodo, que es hijo de ~~_____~~ ~~_____~~ (finado) y ~~_____~~ (vive); con instrucción escolar de ~~_____~~ terminada; que sabe leer y escribir; que sí habla y entiende el idioma castellano; que no pertenece a grupo étnico o indígena; de ocupación chofer particular; con ingresos económicos, aproximados, de dos mil quinientos a la quincena; que es la primera ocasión que se encuentra a disposición de autoridad judicial; que no consume

bebidas embriagantes; que no es afecto al cigarro de uso común ni a las drogas.

Seguidamente, se da lectura de las constancias aportadas por el fiscal de la federación que obran en autos.

Una vez enterado de los hechos que se le imputan, con fundamento en el artículo 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta al inculpado [REDACTED]

[REDACTED], si es su deseo declarar, a lo que

manifiesta: "En primer lugar ahí están mal las constancias que me leyó, porque en primer lugar ningún momento tuve en mi poder las armas de fuego, los agentes están manifestando que me detuvieron en un lugar lo cual es mentira, en ningún momento estaba en la calle, ellos llegaron al domicilio donde me encontraba a las diecisiete horas del viernes treinta y uno de octubre del año en curso, tocaron la puerta, y la razón por la que me encontraba solo en el domicilio era porque trabajaba de chofer, trabajaba para una señora que se llamaba [REDACTED], el nombre completo no lo sé, ya llevaba mes y medio trabajando en esa casa, ellos llegaron ahí, y tocaron la puerta, yo abrí la ventana de la puerta para preguntar quién era, entonces cuando abrí la ventana me dice un señor de aproximadamente cincuenta y cinco años, agente de la Policía Federal, su tono de piel era un poco moreno, tenía muchos puntos de absceso en su cara, esa persona me dijo que estaba ahí por una llamada anónima, que dijo que había personas secuestradas y gente armada por ese lugar, yo entonces, le dije que qué era lo que quería y me dijeron que si podían revisar la casa, pensé que si no





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los dejaba iban a pensar que estaba ocultando algo, fui por las llaves de la casa y a ponerme una playera rayada, en esos momentos yo contaba con un short negro y unas sandalias, era lo único que tenía puesto, ellos procedieron a entrar, en ningún momento me enseñaron una orden o alguna hoja que ameritara su presencia en se lugar, después de eso me pidieron una identificación, la cual estaba en una cartera de piel color negra marca "dockers", en la cual yo tenía mis identificaciones una tarjeta de teléfono de cincuenta pesos, mi identificación oficial del IFE, con esa me identifiqué, en la cartera solamente tenía un billete de doscientos pesos y un billete de un dólar, procedieron a revisar la casa y después de que yo me identifiqué revisaron la casa, bajo de las escaleras hay una pequeña bodega, de esta bodega sacaron unas bolsas negras que contenían adornos navideños en unas de ellas no sé cuántas eran, en otras bolsas del mismo color negras, habían sabanas de tela, dentro de estas sabanas de tela, las vaciaron, dentro de ellas estaban supuestamente dos mil pesos, preguntaron que de quién eran y le dije que no tenía conocimiento pero que míos no eran, cuando encontraron ese dinero yo en ningún momento a los policías que estaba ahí intenté sobornarlos con ese dinero, ni con ningún otro, me tenían ahí sometido en la casa y después llegaron más agentes se metieron varios, ya fue entonces cuando me dijeron que habían encontrado una arma de fuego, me parece que un pistola, en ese momento me dijeron me llevaron de la sala hacía la cocina de la casa, ahí me tenían sometido y me dijeron que el arma era mía y yo lo negué porque el arma no era mía, yo tenía las manos



hacía atrás y me acercaron el arma a mis manos, y me dijeron que la agarrara, después de que me detuvieron, esto empezó a las diecisiete horas aproximadamente, y después de la cocina me trasladaron a uno de los cuartos arriba de la casa, me llevaron esposado con las manos hacia atrás esposado por las escaleras hacia la segunda planta de la casa, ya están en la parte de arriba, me metieron a un cuarto donde había dos camas dos colchones y un ropero, una mesa blanca sobre la mesa estaba una televisión y un DVD, ellos ya habían revisado este cuarto, y ahí me tuvieron, en ese cuarto me tuvieron aproximadamente unas cuatro horas, al término de ese tiempo llegaron unos agentes para quitarme las esposas de atrás, entonces ellos me preguntaron que si tenía ropa, pantalones o algún tipo de ropa para que me cambiara, yo les dije que mi ropa mis pertenencias estaban en una maleta negra con las agarraderas de color rojo, les indiqué eso y me preguntaron que si tenía zapatos, les dije que tenía dos pares de tenis un par de botas, que me trajeran el que ellos estimaran pertinentes, entonces ya después me subieron dos pantalones y me dijeron que me pusiera el que quisiera, uno era gris y el otro el azul claro, los dos de mezclilla, escogí el azul claro, me despojé del short color negro que tenía y me puse el pantalón azul claro que tenía, después me subieron el par de tenis en color gris con un solo calcetín, yo procedí a ponerme esas vestimentas y después me dijeron que si tenía suéter o chamarra porque íbamos a un lugar donde había frío, yo les dije que tenía uno en la parte de abajo en un porta bebé, una chamarra con bolsas a los lados de color café, me subieron la chamarra color café y una gorra

JUZGADO
ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

rojo con negro, me dijeron que me pusiera las prendas y que esperara, estuve cuestión de media hora más en la casa, en la parte de arriba en donde yo me encontraba me llevaron a la parte de abajo por las escaleras y me condujeron hasta una patrulla de la policía federal en la parte de atrás me subieron, aquí hago énfasis porque fue la primera vez que salí a la calle y la única vez cuando los policías me subieron a la patrulla, después me trasladaron por toda la calle bajando por la calle de [REDACTED], y sobre esta calle hasta el [REDACTED], yo me percaté de esto porque me llevaban con la cabeza agachado con la vista hacía el piso de la camioneta, pero esporádicamente volteaba hacía los lados, cuando volví a voltear hacia los lados ya íbamos sobre la autopista, y en un reloj que estaba por la caseta vi que eran las **veintidós horas con treinta minutos**, y de ahí fue que **realizaron el traslado de Iguala a la ciudad del Distrito Federal**, ya en el arribo al Distrito Federal, se hizo a las cero una horas con cuarenta minutos, de ahí me trasladaron hacía las instalaciones de la SEIDO, en el Distrito Federal, ahí en la puerta afuera de la SEIDO esperamos un rato como veinte minutos a que abrieran, ya después dos oficiales un hombre y una mujer me metieron a las instalaciones de la SEIDO, me introdujeron hasta unas oficinas, no sé qué piso, pero subimos varias escaleras, ahí me tuvieron parado en una de las oficinas contra la pared como una hora, después me dieron una silla volteado hacia la pared, y ahí tarde como dos horas, después llegaron varios peritos para realizarme exámenes médico, video, voz, escritura me tomaron mis generales, características y un examen de sangre me parece, me picaron con una



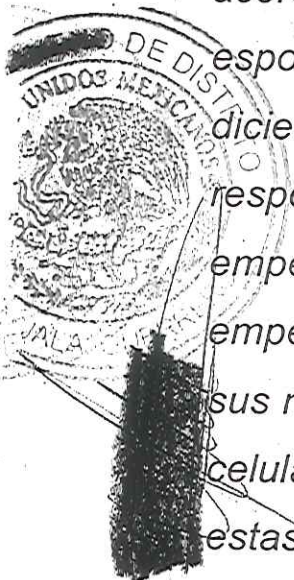
aguja el dedo de la mano para hacerme ese examen, me tomaron fotos, después de esto, ya fue que se me acercaron agentes del Ministerio Público para hablar conmigo, estas personas me preguntaban nombres, me dijeron nombres de personas y les dije que no los conocía, todavía transcurrió un cierto tiempo hasta que se presentó un abogado de oficio conmigo, el abogado de oficio fue conmigo me hizo saber los derechos y que iba a apoyar en la diligencia a lo cual respondí que sí, después de que platicué con el abogado me hizo saber mis derechos le hice saber las condiciones del caso, me llamaron para declarar y hacerme saber la puesta a disposición, entonces yo me reservé el derecho a declarar, pero me formularon una serie de preguntas, en esta serie de preguntas que se me formularon, me dijeron que si yo era dueño del arma larga que se me estaba imputando, lo cual le dije que era la primera vez que yo veía esa arma, después que me mostró la pistola calibre veintidós le dije que no era mía, cabe mencionar que el arma me la mostraron en la casa y la pusieron en mis manos para que la agarrara, se me mostró una bolsa marca ziploc, con billetes de quinientos pesos, yo les dije que esos billetes no eran míos y que nunca los había tenido en mi poder, después me mostraron varios celulares y me preguntaron si eran míos, yo solamente reconocí como mío un celular marca [REDACTED], con caratula azul, y un celular de la marca [REDACTED], en color rojo y negro, me enseñaron otros aparatos de telefonía de diferentes marcas, y yo les dije que no los conocía, se me hicieron preguntas que si conocía a una persona de nombre [REDACTED], y lo negué porque no tengo relación con esa

JUZGADO N.
ESTADO N.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

persona, también se me preguntó de una persona de nombre [REDACTED] y también lo negué porque yo trabajo con una persona de nombre [REDACTED], básicamente eso fue todo lo que me preguntaron ahí aparte de mis datos generales, se me estaba atribuyendo con un grupo delictivo de la ciudad de Iguala, y yo lo negué por que no pertenezco a ese grupo, lo que dice ahí en la puesta a disposición que yo amenace a los policías federales, es una mentira, después de eso yo todavía estaba esa área y llego al parecer una persona agente del Ministerio Público, esta persona me llamó para que me acercara a donde estaba él, yo estaba con las manos esposadas hacia atrás, me llamó dirigiéndose hacia mí, diciendo este es el de Iguala, es el de Guerrero, respondiendo que sí, me dijo que me acercara y me empezó a preguntar cosas también, esta persona me empezó a preguntar de personas de las cuales me dio sus nombres y le dije que no, después sacó un teléfono celular y me empezó a enseñar las fotos, dentro de estas fotos señor había fotos de personas que tenían de la mitad del cuerpo hacia arriba y me decía este ya cayó y me mostró otra foto y me dijo este es tu patrón también ya calló, a lo que yo le respondí que esa persona no era mi patrón y que no conocía a las demás personas de las fotos, también me enseñó una foto donde se apreciaban varias armas de fuego, me dijo que esas armas las había localizado donde me habían detenido, lo cual no es verdad porque me dijo que las armas estaban en unos tinacos y es mentira porque en la casa donde me detuvieron no hay tinacos, me dieron el domicilio de una casa, que no es el domicilio de la casa donde me detuvieron, era otra, me dijeron que yo



les había referido ese domicilio a los agentes federales, lo cual es una mentira porque no conozco ese domicilio, no sé cuál es exactamente el nombre de la calle, en ese domicilio en las hojas que usted me leyó, que fue donde refirieron los agente que yo se los di, es mentira, también la joyería de nombre [REDACTED] no sé dónde queda, ni tampoco referí esas joyería a los elementos aprehensores, ni de una casa ubicada en la colonia [REDACTED], no tengo conocimiento de donde se ubica, todos estos lugares que están mencionados, tuve conocimiento de ellos hasta que me los mencionaron en la SEIDO, y yo les contesté que no sabía de ellos, después me traslado hacia los separos de la SEIDO, estuve varias horas ahí, después bajaron a llamarme, me trasladaron otra vez a las oficinas de la parte de arriba de la SEIDO, y me metieron a una oficinas particular con dos personas del sexo masculino, éstas personas me dijeron que me iban a preguntar cosas y que les contestara con sinceridad, yo les pregunte que necesitaba un defensor de oficio, ellos respondieron que no, porque lo que yo dijera ahí no iba a tener validez como declaración, me estuvieron preguntando cosas por un lapso de una hora aproximadamente entre las cuales, me volvieron a preguntar sobre las armas de fuego y respondí lo mismo que no eran mías y que no las había tenido en mi poder, me preguntaron sobre los teléfonos celulares, y les dije que los míos eran los que ya referí el [REDACTED] y [REDACTED], entonces me dijeron que qué contactos tenía en mi teléfono, y le dije que en el [REDACTED], sólo tenía un contacto en el teléfono, y en el teléfono [REDACTED], tenía tres contactos telefónicos, de los cuales uno es el contacto de mi mamá, mi hermana y mi tío, me





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

preguntaron que qué actividad estaba realizado en el momento que llegaron los agentes a la casa, yo les dije que estaba viendo la tele y que en el celular [REDACTED], que es de mi propiedad tenía abierto mi Facebook, el cual estaba revisando, después me dijeron que si tenía Facebook, que se los proporcionara, tanto el correo electrónico el nombre del contacto y la contraseña, yo les proporcione esos datos y me dijeron que solamente iba a ver lo que tenía en mi Facebook y corroborar si tenía más información sobre mí, después me preguntaron que porqué tenía muchos contactos, y que si a todos los conocía, lo cual yo les dije que no, que hay muchos contactos que no conozco en persona sólo en el Facebook, me volvieron a preguntar sobre esos lugares, sobre la casa en [REDACTED] y la joyería, lo cual volví a desmentir, les dije lo que comenté con anterioridad, que nunca estuve en esos lugares y que no los conozco, me volvieron a preguntar acerca del grupo delictivo, y les dije que no pertenezco a ese grupo delictivo y nunca pertenecí, me preguntaron que si conocía al presidente municipal de Iguala y a su esposa, les dije que no, que sólo los conocía por anuncios de televisión y cartelones, me preguntaron que si conozco al [REDACTED], respondí que no lo conozco, me dijeron que si conocía a unas personas llamadas los peques o los tilos, y les dije que no los conocía, que había escuchado de ellos en el Facebook, ya que con anterioridad habían colocado unas mantas, es todo lo que tengo que manifestar.

Consecuentemente, se le hace del conocimiento que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado y el defensor particular, pueden

formularle preguntas en esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que en este acto se le hace saber que tiene el derecho constitucional de acceder a responder o no a las preguntas que puedan formularle; enterado de lo anterior el inculpado respondió: *"que sí es mi deseo contestar las preguntas que se me formulen en esta diligencia"*.

A continuación, en uso de la voz la Defensora Pública Federal adscrita solicita interrogar al inculpado.

A LA PRIMERA. *"Que diga mi defendido, si nos puede especificar el motivo por el cuál se encontraba solo en el domicilio en el que ha hecho referencia el día que fue asegurado. Calificada de legal. Respuesta: "porque la señora [REDACTED] me dejó cuidando la casa porque había salido de viaje"*.

A LA SEGUNDA. *Que diga mi defendido, si puede especificar en donde se ubica el domicilio en el que refiere fue asegurado el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "Es colonia [REDACTED], [REDACTED], me parece con esquina [REDACTED], de la ciudad de Iguala, Guerrero"*.

A LA TERCERA. *Que diga mi defendido cuantos elementos policiacos ingresaron al domicilio a que ha hecho referencia el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "aproximadamente unos quince policías federales"*.

A LA CUARTA. *Que diga mi defendido, si de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

manera directa se percató del hallazgo del arma de fuego que refiere le indicaron los policías fue asegurado en el interior del domicilio. Calificada de legal. Respuesta. "no, ya que me tenían sometido con la mirada hacia el piso".

A LA QUINTA. Que diga mi defendido, si de manera directa se percató del hallazgo de los billetes que refiere encontraron entre las sabanas el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "no, en ese momento yo estaba de espalda hacía donde ellos dicen estaban vaciando las bolsas, era una agente del sexo [REDACTED], la que se acercó a la persona que me tenía sometido y le dijo que había encontrado unos billetes, y respondió que regresara a tomarle fotos".

A LA SEXTA. Que diga mi defendido si los elementos policiacos le indicaron el motivo por el cual, lo aseguraron el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "no, me indicaron los motivos hasta que llegué a la SEIDO."

A LA SÉPTIMA. Que diga mi defendido si se percató si alguna persona presenció el momento en que los elementos policiacos ingresaron al domicilio. Calificada de legal. Respuesta. "Los vecinos de la calle sí, había gente en la calle, niños jugando escuchaba yo sus gritos, y no conozco los nombres de las personas que estaban en la calle".

Concedido el uso de la voz la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita dijo: "Se me tenga por reservado el derecho de formular preguntas al indiciado para hacerlo con posterioridad, sin embargo, de conformidad con lo establecido por los artículos 161 y

168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sirva dictar el correspondiente auto de formal prisión, contra [REDACTED]; por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, cohecho, previsto por el artículo 222, fracción II del Código Penal Federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral; lo anterior, en virtud de que en actuaciones se desprende que se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos que integran dicho tipo penal, es todo lo que tengo que manifestar.

Se le concede el uso de la voz a la Defensora Pública Federal adscrita, quien manifiesta: "solicito a su señoría que al momento de resolver la situación jurídica de mi defendido tenga bien decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, cohecho, previsto por el artículo 222, fracción II del Código Penal Federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, toda vez que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

no quedan acreditados los elementos del cuerpo de los delitos de referencia ni la probable responsabilidad de mi representado en su comisión, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior, en virtud de que el agente del ministerio público consignador solo ofrece como medio de prueba el oficio a puesta a disposición de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, signado por elementos de la policía federal, misma que por sí sola resulta insuficiente para acreditar las categorías procesales de referencia, toda vez, que no se encuentra corroborada con algún otro medio de prueba que la haga verídica, y si bien es cierto obra la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego y numerario afectos, así como el dictamen pericial en materia de balística, que identifican a uno de los artefactos bélicos, como de los considerados del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y del diverso, de los permitidos con las reservas que la ley refiere; sin embargo, dichas constancias procesales, solo acreditan el elemento objetivo del cuerpo de los delitos que nos ocupan, no así que los artefactos bélicos hayan sido objeto de portación por parte de mi representado, asimismo, no existe medio de prueba apto y suficiente que acredite que mi representado dio u ofreció dinero, o cualquier otra dádiva a un servidor público para que este hiciera u omitiera un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, toda vez que la pieza informativa de referencia al no encontrarse administrada con otros medios de prueba que la hagan verídica por sí misma resulta insuficiente para acreditar las categorías procesales que nos ocupan, por lo que solicitó que la

declaración de mi representado sea tomada en consideración al momento de resolver su situación jurídica, con base en los principios de indubio pro reo, como presunción de inocencia y el principio universal pro persona, toda vez que se actualiza la excluyente del delito que refiere el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, denominada atipicidad. Además, con fundamento en el artículo 25 del Código adjetivo de la materia solicito tenga bien expedirme copia simple de la presente diligencia, así como del auto de plazo constitucional que se llegue a decretar en la presente causa."

Enseguida, el inculpado solicita hacer uso de la voz, y concedido que fue tal derecho, manifestó: "que no desea hacer manifestación alguna".

Al respecto, el juez se acuerda: ténganse por hechas las manifestaciones que vierte la agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, mismas que de ser procedentes serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED]; respecto a la duplicidad del término constitucional que solicita la defensa, dese cuenta por separado para proveer lo que en derecho corresponda.

El secretario certifica que lo que está entrecomillado, se dijo textualmente.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a estas que son las catorce horas con seis minutos del día de la fecha, la que una vez leída y ratificada en su contenido plasmado, firmado al margen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

y calce, por las personas que en la actuación
intervinieron. Doy fe.

JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE GUERRERO.

[REDACTED]

SECRETARIO DEL JUZGADO.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITA.

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSORA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA.

[REDACTED]



DILIGENCIA EN EL CEFERESO NÚMERO 4

Expediente CNDH/1/5426/2015

En México Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2015, el suscrito licenciado [REDACTED] en mi carácter de Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como 64, segundo párrafo y 111, de su Reglamento Interno.

CERTIFICO

Que en atención al oficio [REDACTED], me constituí en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social, en Tepic, Nayarit con el propósito de entrevistar al interno [REDACTED], siendo atendido por personal del área jurídica del dicho Centro Federal.

El señor [REDACTED] manifestó que el día treinta y uno de octubre de 2014, aproximadamente, a las 17:00, se encontraba adentro de la casa ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] esquina [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], en Iguala Guerrero, cuando tocaron la puerta, al abrir se introdujeron aproximadamente 15 personas que el día de hoy sabe que son Policías Federales, un elemento lo sometió hincándolo en el suelo y colocó su cabeza en un sillón, y comenzaron a registrar toda la casa, le encontraron aproximadamente como \$2500.00 (dos mil quinientos pesos), posteriormente lo llevaron a la cocina donde le pusieron unas servilletas en la cara y le vendaron las manos por la parte de atrás y le echaban agua de un bidón que estaba en la cocina, preguntándole a todo momento si era parte de los [REDACTED], lo tenían sujetado aproximadamente seis hombres, que nunca aceptó ni una sola de sus imputaciones, posteriormente lo pasaron a una de las recamaras donde entre varios policías lo sujetaron y le colocaron una bolsa en la cabeza y una mujer le pisaba los genitales, siempre le preguntaban si era parte de los [REDACTED] al igual nunca aceptó, después de varias horas lo sacaron de la casa y lo llevaron a la SEIDO como a las 01:50 del día sábado 01 de noviembre 2014, posteriormente lo revisó un médico en seguida lo pasaron con el Agente del Ministerio Público Federal, y le asignaron un Defensor Público, quien le aconsejo que de acogiera al beneficio del artículo 20 Constitucional, reservándose el derecho para declarar, cuando término de declarar le dieron un sándwich, un jugo de naranja y un dulce, le permitieron hablar con su hermana, el domingo 2 de noviembre del 2015, como a las seis de la tarde lo sacaron en un van de la SEIDO rumbo al aeropuerto de la Ciudad de México, como a las nueve de la noche llegaron a la Ciudad de Tepic, Nayarit, posteriormente lo ingresaron al CEFERESO NÚMERO 4. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes. DOY FE.